

El Estatuto del PDI universitario, en su recta final

M^a José Saura

Responsable Secretaría de Universidad
FE CCOO

EL 12 DE abril del 2007 se publicó en el BOE la LOMLOU, modificando la LOU de 21 de diciembre del 2001 y el mismo día el Estatuto del Empleado Público (EBEP), en cuyo ámbito de aplicación aparecen las universidades públicas. La Disposición adicional sexta de la LOMLOU señala que el Gobierno “en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará mediante Real Decreto el Estatuto del Personal Docente e Investigador Universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de la investigación”.

El 11 de noviembre del 2008, después de la insistencia reiterada de los sindicatos, comenzó la negociación en la Mesa Sectorial de Universidades con el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICIN), que, finalmente, ha culminado en el Ministerio de Educación (ME) en la Mesa Sectorial del 7 de enero de 2011.

El 30 de enero de 2009 se presentó y aprobó en el Consejo de Ministros, la Estrategia Universidad 2015 (EU2015).

La EU2015 determina la responsabilidad académica colectiva para promover las mejoras necesarias que faciliten su eficiencia y eficacia sociales e incrementen su contribución socioeconómica, manteniendo los principios básicos de la Carta Magna Universitatum (Bolonia, 1988): autonomía universitaria, libertad académica, rendición de cuentas a la sociedad y espíritu crítico. Es un proceso de impulso del Sistema Universitario Español para acometer los ejes estratégicos de mejora y modernización de la universidad, propuestos por la Comisión Europea el 2006, en la agenda europea para la modernización de las universidades que identificaba nueve áreas en las que éstas debían centrar sus esfuerzos de modernización.

En 2010 se presentó el Plan de Acción, para el curso 2010-2011, con acciones, calendario y memoria económica, dentro de cada línea estratégica.

Por tanto, el desarrollo del Estatuto se enmarca en la LOMLOU, el EBEP, el EEES, el EEI, la EU2015, el Plan de Acción, con las interferencias de la Ley de la Ciencia, la Ley de Economía sostenible y la aparición del Real Decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Todo ello ha contribuido a que su negociación tuviera una especial complejidad.

Finalmente, el Estatuto deberá contribuir a modernizar las universidades y favorecer la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y el Espacio Europeo de Investigación (EEI).

Se ha ampliado el ámbito de aplicación, de acuerdo con el EBEP y la LOMLOU, al personal docente e investigador contratado, así como al personal que, bajo cualquier modalidad contractual prevista

legalmente, desarrolle algunas de las actividades propias del PDI al servicio de las universidades públicas españolas, sin perjuicio del resto de legislación laboral, y las competencias de las comunidades autónomas.

Las universidades, previa negociación con la representación sindical, podrán reconocer orientaciones específicas en función de las diferentes actividades del PDI, garantizando una dedicación parcial mínima a las actividades que no sean objeto de intensificación.

La disposición adicional duodécima establece que las universidades deberán desarrollar las directrices y criterios de dichas orientaciones en el plazo de un año. La disposición adicional decimo-tercera señala que el Gobierno promoverá la adopción de acuerdos, con el fin de que las agencias y organismos de evaluación desarrollen protocolos que permitan fijar criterios y herramientas comunes en materia de acreditación y evaluación, con la garantía de la promoción del personal en las diferentes orientaciones.

En cuanto a las retribuciones se consigue cambiar los conceptos retributivos, introduciendo la carrera horizontal en el complemento específico

El cómputo de la dedicación docente ha sido uno de los aspectos más controvertidos de la negociación, junto con la definición de las actividades docentes básicas y las actividades docentes complementarias y la asignación máxima de éstas. En cuanto a la carrera horizontal, se ha conseguido que dependa de méritos individuales en función de la acumulación de puntos según los criterios recogidos en un anexo en el mismo real decreto y el compromiso de que en paralelo se negociarán los baremos en la Mesa sectorial y se publicarán en una orden ministerial a la vez que el real decreto, con el fin de que estos sean públicos, conocidos de antemano y autoevaluables.

La disposición adicional séptima indica que se aplicará la carrera horizontal una vez recuperadas las retribuciones anteriores a las medidas previstas en el Real Decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. Y que cada grado tendrá una retribución de 1/6 del salario base en cómputo anual y será idéntico para los diferentes cuerpos.

En cuanto a las retribuciones, se consigue cambiar los conceptos retributivos, introduciendo la carrera horizontal en el complemento específico, por lo que ésta repercutirá en las pagas extraordinarias. Las comunidades autónomas podrán complementar el complemento específico y de carrera horizontal.

Los niveles del complemento de destino de los cuerpos docentes universitarios quedarán de la siguiente manera: catedráticos de universidad (30), titulares de universidad (28), y los titulares de Escuela Universitaria doctores (27). En la Disposición Adicional octava nos dice que, se harán efectivos a partir del 1 de enero del 2014.

La movilidad se introduce como un derecho del PDI y no como una obligación. Se ha introducido la obligatoriedad de la negociación colectiva en diversos apartados, enmarcados estos en lo que manda el artículo 37 del EBEP: materias objeto de negociación, introduciendo la disposición adicional decimosexta: mesas de negociación, con el fin de garantizar todos los ámbitos de negociación: estatal, autonómicos y de universidad, para poder desarrollar el Estatuto.

Un documento de mínimos

EL TEXTO del preacuerdo es un documento de mínimos, enmarcado en una situación económica determinada, aunque cabe destacar que tiene aspectos importantes de regulación que con la reforma laboral en la mano y las injerencias de la Ley de la Ciencia, nos permite evitar el deterioro continuado de las condiciones laborales del PDI.

Quedan pendientes las retribuciones, la promoción interna prevista en el EBEP y el derecho a traslado.

Supone también un paso adelante en el reconocimiento de la diversidad del PDI y garantiza su promoción atendiendo a dicha diversidad, lo cual será sin duda un elemento esencial en la modernización de las universidades y la construcción tanto el Espacio Europeo de Educación Superior como el Espacio Europeo de Investigación.